

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA SOLUCING S.A.S Y DEIVIS JESUS DE POLL NORIEGA.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00250-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se observa que la misma adolece de alguna de las formalidades previstas en el art. 82 y siguientes del C.GP., así como de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, aspectos que se señalaran a continuación:

1. Indica el Num. 4 del Art. 82 del C. G. del P.: *"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*.

En el acápite de pretensiones el extremo activo pide la ejecución por la suma de \$553.144.568 por los valores discriminados con ocasión al pagaré traído como base de recaudo, dentro de los cuales numera el pago por concepto de intereses moratorios causados desde el mes de junio y julio de 2023 resultando incongruente tal pedimento con el título ejecutivo pues revisado, este señala como fecha de vencimiento el 07 de noviembre de 2023, lo cual es reafirmado en el hecho primero, por lo que deberá clarificar tal situación.

2. La pretensión 1.3 respecto de la obligación No. 4913304888706342, debe ser corregida como quiera que no es procedente solicitar el cobro de intereses sobre interés (anatocismo), ello por cuanto pretende cobrar intereses de plazo desde el 1 de octubre hasta el día 31 del mismo mes y año y a su vez pretende los intereses moratorios en ese mismo periodo desde el 26 de junio de 2023 hasta 31 de octubre de 2023.

3. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses

moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

4. Anudado a lo anterior la doctora GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, no se halla en SIRNA inscrito ningún correo electrónico, en consecuencia, entra en contrariedad a la disposición normativa consagrada en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 por lo que deberá subsanar tal circunstancia.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 incisos 3 numeral 1 y 2 del C.G.P., se procederá a su inadmisión y se concederá al extremo actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SOLUCING S.A.S Y DEIVIS JESUS DE POLL NORIEGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor el término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: ORDÉNESELE al apoderado del accionante que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la apoderada **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA** identificada con **C.C 43469590** y portadora de la tarjeta profesional **No. 66733** como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL
JUEZA

SQO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de marzo de 2024.	
Secretaria, _____.	